

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, bajo el expediente número 293/2019, en contra de DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE, demandando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$13,742,383.20 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) por pago de concepto de suerte principal que se integra por la suma de saldo de capital exigible y amortizaciones de capital vencido y no pagadas del 03 de agosto de 2018 al 03 de marzo de 2019. B) El pago de la cantidad de \$1,136,833.44 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y vendidos y no pagados del 04 de julio de 2018, al 28 de marzo del 2019, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula carta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. C) El pago de la cantidad de \$20,937.08 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidos y exigibles del 04 de julio de 2018 al 03 de marzo del 2019, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por autorización de crédito diferida y no pagada generada el 04 de agosto del 2018 al 03 de marzo de 2019 más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula tercera inciso B) del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. E) El pago de la cantidad de \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de impuestos al valor agregado sobre comisión de autorización de crédito vencido y no pagado generados desde el 04 de agosto de 2018 al 03 de marzo de 2019 más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en términos de la cláusula tercera del contrato base de la acción. F) El pago de la cantidad de \$7,887.48 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y exigibles generados del 04 de agosto de 2018 al 28 de marzo de 2019, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. G) Para el caso de que la demanda no realice el pago de las prestaciones reclamadas en la sentencia definitiva que se pronuncie en el presente juicio, se ordene hacer efectiva la garantía hipotecaria mediante el remate de adjudicación directa del inmueble objeto de la hipoteca constituida a favor de la actora. H) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- Mediante escritura pública número 15,541 de fecha 28 de marzo de 2018 pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME VAZQUEZ CASTILLO, Notario Público Número 164 del Estado de México se dio fe entre otros actos jurídicos del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA celebrado por la sociedad acreditante denominada SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y la señora DIANA ELIZABETH ROMERO AGUIRRE como acreditada y garante hipotecaria tal como se demuestra con el instrumento exhibido como anexo 3 en esta operación fue escrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanltla Estado de México bajo el folio real electrónico número 00322668 con fecha 29 de mayo de 2018.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de febrero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

495.- 3, 12 y 23 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

ELIZABETH HERNANDEZ NAVA, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio GUARDA Y CUSTODIA DE SUS MENOR HIJOS, en contra de VIANEY DIAZ BAHENA, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 667/2019, reclamando de las siguientes prestaciones:

A. La guarda y custodia provisional y definitiva en su momento de los menores, ROSA GUADALUPE y VICTOR BERNARDO de apellidos DIAZ HERNANDEZ.

B. El pago de pensión alimenticia provisional y definitiva mientras dure el presente juicio y se resuelva en definitiva a favor de los menores ROSA GUADALUPE y VICTOR BERNARDO de apellidos DIAZ HERNANDEZ, que deberán ser tres salarios mínimos vigentes en la zona.

Por lo que mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento al demandado VIANEY DIAZ BAHENA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

496.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 302/2021, PROMOVIDO POR IVONNE MENDOZA TIERRABLANCA, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ y la SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR MENDOZA MEZA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE LA SUSCRITA ME EH CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA ÚNICA DE LA AVENIDA CINCO DE MAYO, COLONIA EL CHAMIZALITO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTES DE FRACCIONARSE CONOCIDO COMO TERRENO EL EJIDO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, SUPERFICIE TOTAL: 680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con FRANCO HERNÁNDEZ; SUR en 20.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE en 34.00 metros con LUIS ORTEGA, AL ORIENTE con 34.00 metros con HERNAN MARTÍNEZ; b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el IFREM de los antecedentes registrales que obran en el Folio Real Electrónico 00254146 denominado fracción restante del inmueble mayor del predio denominado "El Ejido" del Pueblo de Tulpetlac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ; c).- De la Sucesión a bienes del finado Señor HECTOR MENDOZA MEZA, demando la Usucapión del inmueble materia de la litis; d).- Del Señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ, a través de su Sucesión demando la Usucapión de la fracción materia de la litis; E).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México la Sentencia Definitiva que me declare propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- Con fecha diez de junio del dos mil cuatro se dictó Sentencia de Adjudicación por el H. Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA, dentro del juicio 475/01, donde se adjudicó pro indiviso y en partes iguales junto con mis hermanos EDUARDO y ANA YANTZIN ambos de apellidos MENDOZA TIERRABLANCA el cincuenta por ciento de diversos inmuebles propiedad del de cujus adquiridos durante el matrimonio con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES, entre ellos, el inmueble materia del presente juicio; 2.- La suscrita celebro Contratos de Cesión de Derechos con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES en lo personal y en representación de mi hermana ANA YANTZIN MENDOZA TIERRABLANCA (entonces menor de edad) y con mi hermano EDUARDO MENDOZA TIERRABLANCA en fecha treinta de marzo del dos mil seis respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- En dichos Contratos de Cesión de Derechos no se pactó un precio en numerario, pues nos cambiamos o permutamos nuestras partes heredadas, no obstante, la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA recibió a su entera satisfacción la contraprestación, dándose por pagado de la misma, por lo que me posesión es en calidad de dueño y se basa en justo título; 4) Bajo protesta de decir verdad que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia de la litis, el cual tengo el concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; 6).- El inmueble materia de la litis, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad del Estado de México, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS

FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MTRA. EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

498.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JOSE MARGARITO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós 2022 dictado en el expediente número 390/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo en el JUICIO DE USUCAPION EN LA VIA Especial sumaria, promovido por AIDE TORRES ZAMUDIO en contra de JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ y RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ demandado lo siguiente: a).- El día 27 veintisiete de marzo de 2002 dos mil dos, mediante un contrato privado de compraventa celebrado entre la señora MARIA GUADALUPE MORA MARTINEZ, apoderada legal del señor JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, quien acredito su representación y capacidad legal para poder vender el lote de terreno objeto del presente juicio, mediante la escritura pública 20,410, volumen 350 que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, con carácter de IRREVOCABLE, que otorgo a su favor el legítimo propietario del bien inmueble en litigio señor JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, respecto del bien INMUEBLE que es denominado ex ejido de Ayotla ubicado en zona 15, manzana 1296, lote 04, Colonia María Isabel, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 190.00 m2. Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 metros con lote 13; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE 3; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 15; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE 5, inmueble que actualmente se encuentra ubicado en calle Norte 15, manzana 1296, lote 04, colonia María Isabel Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. b).- La totalidad del inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, bajo la partida número 20,232 del libro primero, Sección Primera, volumen 96, con fecha de inscripción 01 primero de octubre de 1990 mil novecientos noventa, actualmente co el folio real electrónico 00121233. c).- En fecha 28 veintiocho de septiembre de 2004 dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita AIDE TORRES ZAMUDIO en carácter de compradora y con el carácter de vendedor el C. RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ, adquirí el el lote de terreno ya descrito en el inciso A. d).- Derivado del hecho anterior, me encuentro en posesión del inmueble, en forma pública, pacífica continua, y de buena fe, con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada El C. RIGOBERTO SANCHEZ JIMENEZ me entrego la posesión material y jurídica. Durante todo este tiempo que he poseído el inmueble, vengo realizando arreglos y las mejoras necesarias para la conservación del mismo. e).- Se me declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSE MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las del carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, CON FECHA DE CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

499.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V."

En los autos del expediente marcado con el número 186/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ BENITO JOEL en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V. se ordenó, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, emplazar a juicio a "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA S.A. DE C.V.", para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

- El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, celebrado al respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA No. 86, LOTE 28, MANZANA XII DE LA SUBDIVISION DE VISTA VELLA SECC. A, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias, B. Como consecuencia, la inscripción de dicha escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha siete de marzo del año dos mil diez de mayo del año dos mil, el suscrito y la sociedad INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A. DE C.V., Celebramos contrato de compraventa al respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA No. 86, LOTE 28, MANZANA XII DE LA SUBDIVISION DE VISTA VELLA SECC. A, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias, AL NORPONIENTE, en 8.74 metros con calle Roma, AL SUR, en 8.50 metros con lote 2, AL ORIENTE, en 22.01 con lote 27, AL PONIENTE, en 24.07 metros con lote 1. 2. Se pactó como precio la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 m.n, mismos que fueron íntegramente cubiertos a la parte vendedora, lo anterior lo acredito con los recibos de pago que en original se adjunta al presente escrito, 3. Asimismo, se pactó conforme a la escritura decima cuarta, que a liquidación del precio se realizaría la escrituración ante Notario Público a costa del suscrito, 4. Es el caso que desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble de referencia, tengo la posesión del mismo, a título de propietario, en virtud del acto jurídico que se precisa en el hecho 1 del presente escrito y la posesión ha sido de forma pacífica y continua, realizando con ello diversos actos de dominio sobre el inmueble en forma pública, e inclusive invirtiendo con dinero de mi propio peculio para la reparación de algunos desperfectos, así como el mantenimiento del inmueble, lo que es del conocimiento de algunas personas cuyos testimonios se ofrecerán en el momento procesal oportuno. 5. En consecuencia de lo anterior es procedente se condene a mi contraparte el cumplimiento y en virtud de que el suscrito reúne los requisitos establecidos legalmente establecidos en el Código Civil para el Estado de México, se promueve el presente juicio en la vía y forma propuesta, para que una vez agotadas las etapas procesales se dicte sentencia favorable condenando a las prestaciones reclamadas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los ocho días de junio de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de junio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

506.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 656/2021.

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ALETSE, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 656/2021 promovido LUIS MIGUEL LARA REBOLLEDO, en contra de INMOBILIARIA ALETSE, S.A. DE C.V., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, que ha operado a favor RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE NORTE 2, LOTE 10 DE LA MANZANA 10, VIVIENDA CASA 3, COLONIA UNIDAD HOMEX EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley, B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente: ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante, C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 11 años, me encuentro en posesión RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE NORTE 2, LOTE 10 DE LA MANZANA 10, VIVIENDA CASA 3, COLONIA UNIDAD HOMEX EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que poseo de manera, Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, interrumpidamente desde el día 13 de enero del año 2010, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de dominio va que he pasado los 3 impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio va que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como le acredito con los recibos de pago de predio de los periodos 2015 al 2020 con número de folio E-0021610 Y 2021 con folio L-0023037 expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, documentales que se acompañan a esta demanda para su debida

constancia y los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor la demandada INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V. en fecha 13 de enero del año 2010, documental que se acompañan a esta demanda para su debida constancia los efectos legales a que haya lugar. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar a la INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00379712 y que aparece Inscrito a favor de la C. INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., cuyo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 94.30 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.25 METROS CON LOTE 9, AL SUR- 10.25 METROS CON LOTE 11, AL ORIENTE- 9.20 METROS CON 13, AL PONIENTE--- 9.20 METROS CON CALLE 2, VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN. Mismas medidas y colindancias que se detallan para su debida constancia en el Contrato de Compra Venta, para los efectos legales conducentes, ordenando su Usía se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad a la que suscribe.. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los siete días de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

507.- 3, 12 y 23 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ASAEL S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 192/2021, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO en contra de ASAEL S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la que suscribe, la prescripción positiva a usucapión, respecto del bien inmueble localizado en AVENIDA RUIZ CORTINES NÚMERO 10, CASA 16, también conocido como AVENIDA RUIZ CORTINEZ CASA 16, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE 2, C.P. 52977, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con lote 17.

AL SUR: 16.00 metros con lote 8 de la sección 5 del mismo lote.

AL ORIENTE: 7.00 metros con Circuito Interior de la misma fracción del Fraccionamiento.

AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 7 de la sección 5.

SUPERFICIE TOTAL: 112.00 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de lo anterior, es que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de ASAEL, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico 00103475, Partida 270, Volumen 510, Libro Segundo, Sección Primera.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 27 de septiembre de 1997, la actora MÓNICA ESTELA TORRES MERCADO adquirió mediante contrato de compraventa de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ASAEL, S.A. DE C.V. ello, toda vez que ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ le compró a ASAEL, S.A. DE C.V., el 30 de noviembre de 1991 dicha propiedad, tomando la posesión del mismo en

concepto de propiedad desde que celebró el contrato, de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud de certificar de inscripción y otra de libertad y existencia de gravámenes, un certificado de inscripción y otro de libertad y existencia de gravámenes, un contrato de compraventa, catorce recibos de pago del impuesto predial, un interrogatorio y un pliego de posiciones, un acuse de recibo; en consecuencia, a través del auto dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ASAEL S.A. DE C.V., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la Institución en la página de internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los catorce (14) días de junio de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

508.- 3, 12 y 23 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2641/2021.

C. LUZ MARÍA VALCECA OLVERA.

En el expediente número 2641/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES, respecto de LUZ MARIA VALCECA OLVERA, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós, ordenó dar vista a LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES en fecha 20 veinte de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, inicio el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, manifestando que en fecha 21 veintiuno de diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio con la señora LUZ MARIA VALCECA OLVERA ante el Oficial del Registro Civil de Tultepec, Estado de México; que no procrearon hijo alguno; que en el año 2020 dos mil veinte se inició un procedimiento de la misma naturaleza en el Juzgado Primero Familiar, con el número de expediente 1346/2020, al cual no pudo asistir a la primer audiencia de avenencia por lo cual se solicita el presente; proponiendo un convenio donde manifestó lo siguiente no se realizó propuesta alguna sobre guarda y custodia, régimen de convivencia familiar en virtud de que no procrearon hijo alguno; que el domicilio donde se realizó la vida en común lo fue en CALLE PRIVADA MINERVA, NÚMERO 02, BARRIO SAN JUAN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se realizó propuesta alguna dado que exteriorizo que no es habitado por ninguna de las partes; respecto a la pensión alimenticia no se realizó propuesta alguna en relación de que no procrearon hijo alguno, respecto al régimen de sociedad conyugal no se realizó propuesta alguna ya que no se contrajeron bienes de fortuna susceptibles de partición; mediante proveído de fecha 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, se admitió su solicitud y se ordenó notificar y citar a LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, en el domicilio ubicado en: CERRADA

PRIMERA DE NAYARIT, LOTE 18, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO Y/O PRIMERA CERRADA DE NAYARIT, LOTE 18, COLONIA REPUBLICA MEXICANA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, donde no se pudo realizar la notificación ya que se manifestó que la señora LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, tiene siete años que no vive ahí; por lo que por proveído de fecha 04 cuatro de abril de la anualidad se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto de fecha 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la señora LUZ MARÍA VALCECA OLVERA mediante Edictos, con la solicitud del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIAN ALFONSO HERNÁNDEZ FLORES, respecto de LUZ MARÍA VALCECA OLVERA, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole a LUZ MARÍA VALCECA OLVERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y de no acudir a la celebración de la segunda audiencia de avenencia que se llegare a fijar, se declarará la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 05 cinco días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.- RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

509.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

DEMANDADO: VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

En el expediente 286/2021, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, promoviendo MARÍA CRUZ MARTINEZ, ante el Juez Tercero Civil de Otumba con Residencia en Teotihuacan, Estado de México, por auto dictado en fecha treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar al demandado VICTOR ROLDAN MENDIOLA, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda; prestaciones reclamadas:

I).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAGA SU SEÑORÍA, en el sentido de que ha operado a favor de MARIA CRUZ MARTINEZ la USUCAPION, por el transcurso del tiempo y en consecuencia se ha convertido en propietario de la fracción de terreno ubicado en: CAMINO REAL A TEZOYUCA O AVENIDA TEZOYUCA NUMERO 2, POBLADO DE CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

II).- LA CANCELACION DEL ASIEN TO REGISTRAL, que aparece a favor de: VICTOR ROLDAN MENDIOLA, ante el Instituto de la Función Registral (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México; BAJO EL ASIEN TO 817, VOLUMEN 296, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004; de la fracción de terreno, que se anexa en croquis de ubicación, según certificado de inscripción.

III).- LA INSCRIPCION A FAVOR DE MARIA CRUZ MARTINEZ, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Texcoco, Estado de México, de la fracción de terreno que ampara el contrato de compra venta con el señor VICTOR ROLDAN MENDIOLA.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día seis (06) de Mayo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

510.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado, con el número 1246/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por REMEDIOS ALVAREZ SUAREZ, en contra de JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita REMEDIOS ALVAREZ SUÁREZ LA USUCAPION respecto de 59.68 metros cuadrados DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR 21, NÚMERO INTERIOR K MANZANA 18, LOTE 6, VIVIENDA K, CONDOMINO PRIVADA ALBIRES, COLONIA URBI VILLA DEL REY MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE: EN 3.470 METROS CON ANDADOR, AL NORESTE: EN 8.800 CON LOTE 23; AL SURESTE EN 3.470 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y AL SUROESTE EN 8.500 METROS CON LOTE 19. B).- La declaración judicial de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el INCISO A; y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, correspondiente. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de enero de dos mil diez, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR 21, NÚMERO INTERIOR K MANZANA 18, LOTE 6, VIVIENDA K, CONDOMINO PRIVADA ALBIRES, COLONIA URBI VILLA DEL REY MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE: EN 3.470 METROS CON ANDADOR, AL NORESTE: EN 8.800 CON LOTE 23; AL SURESTE EN 3.470 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y AL SUROESTE EN 8.500 METROS CON LOTE 19. Con una superficie de 59.68 metros cuadrados. Desde el catorce de enero de dos mil diez, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a ALEJANDRO NIETO CERÓN, ANIA YAZMIN RUIZ DÍAZ Y LUIS ALEJANDRO NIETO LÓPEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JORGE TELLEZ PÉREZ Y OSCAR SAMUEL MALDONADO SOLIS, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

511.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C.C. RAQUEL Y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO: Por este conducto se les hace saber que LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, les demanda en el expediente número 803/2014, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO en contra de RAQUELY LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO; LA CESACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que fue decretada a favor de ahora ya mayores de edad acreedoras alimentarias de nombre RAQUEL y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, mediante Sentencia Definitiva fue decretada a favor de mis dos acreedoras alimentarias de nombre RAQUEL y LAURA ambas de apellidos MEJIA KATO por concepto de pensión alimenticia el monto equivalente al 30% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el promovente en su fuente de empleo dentro del expediente 94/2001 en el Juzgado PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO.

2.- Se fijó una pensión alimenticia del 45% a un monto equivalente a un 30% del total de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que servirá como alimentos exclusivamente para las menores RAQUEL Y LAURA DE APELLIDOS MEJIA KATO, que eran representadas por la señora RAQUEL KATO MALDONADO, para lo cual gírese atento oficio por los conductos legales al representante legal de la empresa antes indicada, y ordena a quien corresponda deje sin efectos el descuento del 45%, del total de las percepciones que obtiene el señor LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, y en su lugar, se efectuó el descuento equivalente al 30%, a favor de sus menores hijas.

...

4.- Así las cosas, resolución que fue confirmada del resolutivo sexto por la PRIMERA SALA FAMILIAR DE TEXCOCO bajo el toca 492/2001 en fecha nueve de noviembre del dos mil uno.

5.- El suscrito LAURO TOBIAS MEJIA SORIANO, ha dado cabal cumplimiento con lo que la ley dispone en materia de alimentos a favor de mis acreedoras alimentarias, a través de la aportación económica por la cantidad del 30% de sus ingresos totales que percibe en su fuente de empleo los cuales hasta en la actualidad han sido entregados por conducto de la C. RAQUEL KATO MALDONADO madre de mis acreedoras alimentarias, quincena tras quincena, para asumir dicha obligación y procurarles en la medida de lo posible los medios de subsistencia necesarios para su manutención y superación, tal como lo establece la Ley.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SIETE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 04/JULIO/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

512.- 3, 12 y 23 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A LAS CIUDADANAS: SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS.

A las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil catorce, compareció ante el local del Juzgado Vigésimo de lo Familiar del Distrito Federal, la señora SHUJEY ROSAS MARTINEZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos de nombres RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR al señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, la fijación y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y posteriormente definitiva a su favor y para sus menores hijos RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, en virtud de los siguientes:

**H E C H O S:**

1. Que vivió doce años en concubinato con el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS.
2. Que procrearon a tres hijos de nombres RENATA NICOLE, FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS y la menor TAMARA ALEJANDRA SANTOS ROSAS, quien también es hija del señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, pero se ha negado a reconocerla, quienes a la fecha cuentan con trece, ocho y once años de edad, respectivamente.
3. Que el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, es sumamente agresivo, la insulta y agrede diciéndole palabras altisonantes, por lo que solicita una medida provisional para que se abstenga de causarles molestias.
4. Que el señor FEDERICO ARTURO PEREZ VARGAS, no le ha dado dinero desde hace dos meses y medio para ella y para sus hijas RENATA NICOLE y FEDERICA SHUJEY de apellidos PEREZ ROSAS, no obstante de tener capacidad económica, toda vez que es técnico de Líneas Privadas en TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V, por lo que solicita se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva con cargo al demandado.
5. Que carece de los medios necesarios para contratar un abogado particular, por lo que solicita se gire oficio a la Defensoría a efecto de que se le designe un abogado con cédula profesional que la auxilie y la asesore en los trámites subsecuentes del presente asunto.

Para justificar el derecho de sus menores hijas y para demostrar el incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandado, ofrece como pruebas las documentales públicas consistentes en los atestados de las actas de nacimiento de las mismas, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por auto del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los autos originales del expediente 1248/2014, del índice del Juzgado Vigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, dentro de los cuales la Cuarta Sala Familiar del Distrito Federal, declaró incompetente a dicho Juzgado para conocer del asunto al que se refiere el expediente en mención, instado por ROSAS MARTINEZ SHUJEY en contra de FEDERICO ARTURO PÉREZ VARGAS, así como los autos originales del expediente en comento, por lo que, SE ADMITIÓ la competencia y por ello el conocimiento del asunto en mención, substanciándose en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA); Y dada la declaración de incompetencia del

Juzgado Vigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, se tuvieron por recibidos dichos autos y por válidas las actuaciones pronunciadas en la misma, substanciándose dicho sumario por cuerda separada, continuándose con la secuela procesal y ordenando notificarse dicho proveído a los justiciables en el domicilio que señalaron ante el Juzgado Vigésimo Familiar de la Ciudad de México; para oír y recibir notificaciones; lo anterior a efecto de que en el plazo legal de TRES DÍAS manifestaran ante este juzgado lo que a su derecho corresponda y se les haga saber que este juzgado admite la competencia planteada por el Juzgado en comento; debiendo señalar domicilio dentro de la población de ubicación de éste tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Finalmente por autos de fecha siete y once de julio del dos mil veintidós, se ordenó notificar a SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a las ausentes SHUJEY ROSAS MARTINEZ y RENATA NICOLE PEREZ ROSAS, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos el proveído de fecha 07 de Julio del 2022.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los 15 quince días del mes de julio del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- Licencia Ma. Estela Martínez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 07 de julio del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

188-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

MARCELO GARCÍA GÓMEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2296/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ROSA PRECIADO AVILA, en contra de MARCELO GARCÍA GÓMEZ, se les reclama las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y en consecuencia el otorgamiento y firma de escritura pública que lo formalice legalmente respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 2, EN LA CALLE LUIS PASTEUR, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) El apercibimiento que se decrete en el sentido de que en el caso de que la parte demandada no concurra a la firma de la escritura ante Notario Público que eventualmente se designe, la firma será otorgada por su señoría en rebeldía de la parte demandada y C) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la actora ROSA PRECIADO AVILA celebró contrato de compra venta con MARCELO GARCIA GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 20, MANZANA 2, EN LA CALLE LUIS PASTEUR, COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, las partes pactaron el precio de la compra venta en \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue pagada y liquidada al momento de la firma del contrato extendiendo el recibo correspondiente descrito en la cláusula quinta y última parte del contrato base de la acción. Es el caso que el ahora demandado MARCELO GARCIA GÓMEZ se ha abstenido de cumplir con la obligación pactada en la cláusula pactada del contrato base de la acción al no extender la escritura lisa y llana a favor de la adquirente causando daños y perjuicios a causa del enorme retraso en el cumplimiento de dicho contrato. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar al ahora demandado MARCELO GARCÍA GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha siete de junio del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

189-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el señor ANDRÉS LÓPEZ TELLEZ, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN LÓPEZ RAMÍREZ Y CANDIDA TELLEZ CRUZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1587/2019, manifestando que los autores de la sucesión fallecieron el día 09 de junio de 1987 y 08 de enero de 2011, que su último domicilio lo fue el ubicado en Calle la Bamba, número 87, de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; Que sus padres contrajeron matrimonio el 1° de febrero de 1969 en la Ciudad de México; Que de dicha unión procrearon 4 hijos MIGUEL ROMAN, JUAN, MARIA CONCEPCIÓN Y ANDRES de apellidos LÓPEZ TELLEZ; Que de los autores de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha tres de octubre de dos mil trece, se ordenaron los oficios de búsqueda y localización del paradero de MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se ordenó su notificación a través de edictos a MIGUEL ROMAN Y MARIA CONCEPCIÓN AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ TELLEZ, por lo que en este momento se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que se apersona al juicio y justifique sus derechos a la herencia, personalmente o por quien pueda representarlo, apercibiéndolo que para el caso de omisión se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

190-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. LUMINOSA MEJIA ORTEGA.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1068/2020, RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIA ORTEGA RIVAS.

En el expediente número 1068/2020, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, GUILLERMO SAN VICENTE ORTEGA, LUIS SAN VICENTE ORTEGA, EDUARDO SAN VICENTE ORTEGA, JOSÉ GUADALUPE MEJÍA ORTEGA Y MARÍA SOLEDAD MEJIA ORTEGA, denuncio la sucesión intestamentaria del finado JULIA ORTEGA RIVAS la cual por auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte se tuvo por radicada la presente sucesión dándole vista a los denunciantes para que acrediten que JULIA ORTEGA RIVAS, JULIA ORTEGA, JULIA ORTEGA RIOJAS Y JULIA Y ORTEGA, fueron y se identificaron como la misma persona y a ratificar el voto de albacea que hacen a favor de LUIS SAN VICENTE ORTEGA, asimismo para notificar a LUMINOSA MEJIA ORTEGA ubicado en PROLONGACIÓN DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, COLONIA ANAHUAC, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, la radicación de la presente sucesión, por la cual se giraron los exhortos necesarios para poder notificar la sucesión, sin que a la fecha se halla podido encontrar el domicilio de la referida, por tal motivo mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós se ordenó oficio de búsqueda y localización para dar con el domicilio de la persona que se menciona, manifestando las dependencias en sus respectivos informes que no se localiza domicilio actual, por lo que mediante auto de fecha DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plano no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del presente asunto teniéndoles por precluido su derecho para tales efectos sin que ello implique la pérdida de sus derechos hereditarios, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los seis días del mes de julio de años dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

191-A1.- 3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "BUFETE LEVY & SALAME", SOCIEDAD CIVIL, EN CONTRA DE NOE MENDEZ TORRES, EXPEDIENTE NÚMERO 461/2014, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO QUE SE IDENTIFICA COMO DEPARTAMENTO EN PENT HOUSE NUMERO 501 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE PALMA CRIOLLA, NUMERO 3, COLONIA PALMAS ALTAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRECIO DE AVALUÓ ES POR LA CANTIDAD DE \$6'021,000.00 (SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUÓ.

En la Ciudad de México, a 11 de Julio de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- EL PERIÓDICO "MILENIO".

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-----

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.

720.- 11 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 812/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO USUCAPION, PROMOVIDO POR NILDA MARIANA ROJANO MOGUEL y LOURDES MARIELA ROJANO MOGUEL EN CONTRA DE FEDERICO ANDRES LÓPEZ GARCÍA, JULIETA CATALINA MORENO GARNICA; FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA; Y BBVA BANCOMER, por auto de veinte de mayo del año en curso el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones prescritas en ley, las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en Avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (identificado registralmente como Lote de Terreno Seis del régimen de propiedad en condominio horizontal del Fraccionamiento Casa Blanca, ubicado en Avenida del Prado Norte Norte número 226, Sección C, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México), mismo que cuenta con la superficie, las medidas y colindancias que se precisan subsecuentemente. B) La declaración judicial que las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, hemos poseído de buena fe y en calidad de propietarias, de forma pacífica, continua y pública el bien inmueble antes descrito y precisado por un periodo ininterrumpido de 20 (Veinte) años y bajo las condiciones prescritas en ley, declarando que nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION de dicho inmueble. C) En congruencia con dichas declaraciones, se ordene la cancelación de la inscripción que existe a favor de Federico Andrés López García, Julieta Catalina Moreno Garnica y Fianzas Monterrey Aetna, S.A. (en carácter de Fiduciario), como propietarias del inmueble a prescribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el Folio Real Electrónico 00186570, conforme se desprende del certificado de Libertad de Gravámenes que se acompaña al presente. D) En consecuencia, su Señoría se sirva ordenar que la Sentencia ejecutoria respectiva que recaiga, se inscriba a favor de las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00186570, sin necesidad de protocolización ante notario por encontrarse en el supuesto del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, cancelando las inscripciones existentes a favor de la demandada. Hechos 1. Mediante el Contrato privado de compraventa de fecha 20 (Veinte) de agosto del 2000 (Dos mil), que agrego como Anexo 1 (Uno), el cual fue celebrado por los vendedores Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, por conducto de apoderada y las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como compradoras, por conducto de nuestro señor padre el señor Julio César Rojano Cepeda, en calidad de tutor, ya que en ese momento éramos menores de edad, se enajenó a nuestro favor la casa ahí identificada como la ubicada en avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (aunque también se identifica en el mismo contrato como avenida del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México). 2. Conforme se aprecia en la Declaración Tercera del contrato señalado, el inmueble a usucapir cuenta con una superficie de Noventa y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: ● Al Norte, catorce metros con lote siete. ● Al Sur, catorce metros con lote cinco. ● Al Oriente, siete metros con construcción y calle Lirios, y ● Al poniente, siete metros con calle Ensueño. 3. Mediante dicho documento se REVELA Y ACREDITA el acto generador de la posesión y que, evidentemente, es un justo título por el cual se nos otorgó la posesión jurídica a las actoras en calidad de dueñas, por lo que dicho contrato cumple con las características que señala el artículo 5.129 del Código Civil para los títulos de posesión y que precisa: "Título de la posesión Artículo 5.129.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapion debiendo estar fundada en justo título." Además acompañamos croquis de localización del inmueble, con señalamiento preciso de la superficie, medidas y colindancias, que se agrega como anexo 2 (Dos). 4. Conforme consta en el contrato de compraventa, las partes acordaron un precio de \$83,000.00

(Ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), que fue cubierto al momento de la firma de dicho instrumento como se hizo constar en la Cláusula Segunda del mismo y al cual se le dio el valor de recibo más amplio posible. 5. A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, las suscritas hemos poseído el inmueble a usucapir, siendo que públicamente ante toda persona nos identificamos como las propietarias del mismo, como lo demostraremos durante la secuela procesal mediante el testimonio de los señores María de Lourdes Vázquez Reynoso, Víctor Fernando Banda Rojas, María Esther Trujillo Rentería. 6. Los titulares registrales del inmueble que las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel poseemos A TÍTULO DE PROPIETARIAS conforme a los asientos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, son tanto la persona jurídico colectiva BBVA Bancomer, S.A. (en calidad de Fiduciario), conforme consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00186570, que se agrega como anexo 3 (Tres) y en el que el C. Registrador hace constar lo que a continuación transcribo: CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES ... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 8.1, 8.4, 8.5, 8.23 Y 8.24 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN I, 80 Y 81 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 106, 110, 111, 112 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; EL C. REGISTRADOR: CERTIFICA QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C....., EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00186570 LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL "FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PRADO NUMERO 226 SECCIÓN C, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 98.00 M2 (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON UN INDIVISO DEL: 3.125% NORTE 14.00 METROS, CON LOTE 7; SUR 14.00 METROS, CON LOTE 5; ORIENTE 7.00 METROS, CON CONSTRUCCIÓN Y CALLE LIROS; PONIENTE 7.00 METROS, CON CALLE ENSUEÑO. Y PROPIETARIO(S): FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, (EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), FEDERICO ANDRES LOPEZ GARCIA. 7. Adicionalmente y debido a nuestro desconocimiento que el inmueble que poseemos se había aportado a un fideicomiso y desconocíamos la situación registral de nuestro inmueble, es que tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la escritura número 37,544 de fecha 30 de abril de 1994, por la cual el demandado Federico Andrés López García, adquirió la propiedad del inmueble y con el consentimiento de su esposa Julieta Catalina Moreno Garnica, contrató una hipoteca a favor de la hoy tercera llamada a juicio BBVA Bancomer, S.A. acompañamos dichas copias certificadas como anexo 4 (Cuatro). Por dicho motivo es que se endereza esta demanda, tanto en contra de quienes figuraron como vendedores en el contrato de compraventa que tenemos otorgado a favor, como en contra de la fiduciaria que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, resultando aplicable la siguiente contradicción de tesis: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ÚLTIMO. El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quien en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Contradicción de tesis 153/2003- P.S.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.—9 de junio de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.— Ausente: Humberto Román Palacios.— Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.— Secretario: Miguel Bonilla López. Tesis de Jurisprudencia 58/2004.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 25 Primera Sala, tesis 1ª./J. 58/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 26. Registro Digital: 1012696. Instancia: Primera Sala. Tesis: 97. Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Materia(s): Civil. Tipo: Tesis de Jurisprudencia. 8. Además y conforme se aprecia del Certificado de Libertad de Gravámenes antedicho en el Hecho 6 de esta demanda, se hizo constar en fecha 30 de agosto del 2004, es decir, con posterioridad a la adquisición del inmueble por las suscritas, que éste se aportó a un Fideicomiso de Administración o Garantía a Favor de la Fiduciaria, hoy demandada, Fianzas Monterrey Aetna, S.A., a fin de garantizar a BBVA Bancomer, S.A. el pago de la hipoteca que pesa sobre el inmueble. Es por dicho motivo que solicitamos llamar a Juicio a BBVA Bancomer, S.A. para que le pare perjuicio la sentencia que recaiga a este procedimiento. 9. También por dicho motivo, tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la Escritura número 29,270 de fecha 18 de abril del 2002, que contiene el reconocimiento de adeudo y el contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía otorgado por Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, a favor de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., en calidad de Fiduciario y de BBVA Bancomer, S.A. como acreedor hipotecario. Se agregan dichas copias certificadas como anexo 5 (cinco). 10. En caso es que ninguna persona JAMÁS ha rebatido en momento alguno los derechos de las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como propietarias y poseedoras del bien inmueble a usucapir, POR LO QUE NUESTRA POSESIÓN ES PÚBLICA Y PACÍFICA, y además CONTINUA ya que entramos a poseer el inmueble en virtud de un título suficiente para darnos derecho de propietarias poseedoras del predio y, como también lo demostramos, cubrimos sobrada y ampliamente el plazo mínimo de 5 (Cinco) años que para usucapir es exigible a los poseedores de buena fe como es nuestro caso, siendo que las suscritas BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos desconocer vicios del título generador de nuestra posesión que nos impidan usucapir. Al efecto, se transcriben los artículos 5.130 y 5.44 ambos del Código Civil para el Estado de México, el primero de los cuales señalan en su fracción I el plazo de cinco años para prescribir por posesión de buena fe y el segundo artículo invocado, define en su primer párrafo a los poseedores de buena fe: Plazo para usucapir inmuebles Artículo 5.130.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapición: I. En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; II. En diez años, cuando se posean de mala fe; III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rustica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo." Posesión de buena y mala fe. Artículo 5.44.- Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseedor.

También lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.". 11. Como se aprecia de lo expuesto hasta el momento, nuestra posesión sobre el inmueble precisado con anterioridad cumple cabalmente con los requisitos señalados por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, y el cual se transcribe a continuación: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: I. En concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública. Se cubren dichos extremos, pues dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en razón de un justo título para otorgar la posesión, de forma pacífica, ininterrumpida y por supuesto, pública. 12.- El caso es que CARECEMOS DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD A NUESTRO FAVOR INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que venimos a solicitar a su Señoría determine que nosotras, habiendo cumplido la obligación de revelar el origen y causa generadora de nuestra posesión, así como manifestando las características de la misma, que es a título de dueño, se nos declare propietarias del inmueble precisado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

729.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ERIK HERNANDEZ ANDRADE.

Que en los autos del expediente número 1577/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por XOLOX SERVICIO Y ADMINISTRACION S.A. DE S.V. en contra de ERIK HERNANDEZ ANDRADE, por auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERIK HERNANDEZ ANDRADE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración que tengo mejor derecho que el hoy demandado para poseer la fracción del terreno ubicado en avenida La joya (también conocido como avenida libramiento la joya), número 87, lote uno, del lote A-2, Colonia San José Milla perteneciente a este Municipio de Cuautitlán, Estado de México predio delimitado con una malla ciclónica a un costado del Motel La Joya, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste en 65.47 m con gasolinera al Sureste en 57.41 m con Motel la Joya al Sureste en 48.75 m con libramiento la Joya al Noreste en 52.25 m con unidad habitacional teniendo una superficie de 3,002.75 metros cuadrados. B).- La restitución de la posesión del terreno y construcción habida, C).- El pago de la cantidad que se llegue a cuantificar en ejecución de sentencia, previos trámites legales a que haya lugar por concepto de pensión rentística por el tiempo en que el demandado ocupado el inmueble materia del presente juicio hasta la entrega de material del mismo). - El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- La persona moral que represento SOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble que se describe en la escritura pública número 32,083 de fecha 28 de abril del 2018 dada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de México Licenciada Mariana Sandoval Iguartua, en el cual consta agregada la escritura pública número 33459 dada ante la fe pública de Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso Notario Público número 62 del Estado de México de fecha 19 de febrero del 2008 en la que se hace constar el Contrato de compraventa que otorgo por una parte al Señor René iba Peñaloza Galván representado en dicho acto por el Contador Público Edilberto Peñaloza Arriaga como parte vendedora y mi representada como parte compradora conducto de Alfredo Pineda Carrasco respecto al inmueble antes mencionado. 2.- Es el caso que desde el 13 de octubre del año 2017 en el ahora demandado tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del inmueble objeto del presente procedimiento siendo este y para efectos de identificación del predio en que se encuentra junto a la construcción del Motel la Joya el cual se encuentra delimitado actualmente. 3.- Como he manifestado desde que el hoy demandado tomo posesión ilegal de la fracción del terreno propiedad de mi poderdante se ha buscado la forma de tomar posesión de este pero el hoy demandado me lo ha impedido en todas las ocasiones. 4.- He reclamado al hoy demandado el hecho del despojo del cual a mi representada hizo víctima sobre la fracción que viene ocupando del inmueble materia del presente procedimiento. 5.- A pesar del tiempo transcurrido el hoy demandado no me ha entregado el inmueble materia del presente juicio por lo que me veo en demandar en la vía y forma propuesta en este procedimiento.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis (6) de julio del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

744.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 28537/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA MORALES MONDRAGON.

JOSÉ NATIVIDAD MANUEL ARELLANO RAMIREZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 28537/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION, en contra de MARIA MORALES MONDRAGON.

Promueve JOSE NATIVIDAD MANUEL ARELLANO RAMIREZ, ante este Juzgado dentro del expediente 28537/2022, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION, en contra de MARÍA MORALES MONDRAGON, sobre el bien inmueble ubicado en UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESTACADOS DEL LAGO DE TEXCOCO, LOTE 11 Y 12 MANZANA 27, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00374681, CLAVE CATASTRAL 0943801023000000. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de Octubre del año 1990, respecto del inmueble UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESTACADOS DEL LAGO DE TEXCOCO, LOTE 11 Y 12 MANZANA 27, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00374681, CLAVE CATASTRAL 0943801023000000, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y UNA DISTANCIA DE 19.85 METROS DEL CAMINO PRIVADO; AL SUR: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y UNA DISTANCIA DE 198.35 METROS DEL CAMINO PRIVADO; AL ORIENTE: 19.83 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDORA Y UNA DISTANCIA DE 27.33 METROS EL CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 19.83 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 542 METROS CUADRADOS, desde esa fecha que adquirí el inmueble tengo la posesión Pacífica, Pública, Continua, Ininterrumpida y de Buena Fe y que me encuentro en posesión del Inmueble, mismo que en el momento procesal oportuno demostraré, toda vez que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de la ahora demandada MARIA MORALES MONDRAGON; como se acredita con el contrato de compraventa; así mismo solicito la inscripción en el Instituto de la Función Registral del predio de mi propiedad; así las cosas manifiesto que hace más de veinte años a la fecha vengo poseyendo el inmueble ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Mediante proveído de fecha 16 de mayo del 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a MARIA MORALES MONDRAGON, por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide a los veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

746.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

RITA SANCHEZ LOPEZ promueve por su propio derecho, en el expediente 298/2021 relativo en la VÍA SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR RITA SANCHEZ LOPEZ EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A) AD CAUSAN:** de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, Lote 2, Manzana 3, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble adquirido por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 6 de Mayo del año 2008 con las siguientes medidas al norte 15.36 mts y colinda con lote 01 al sur 15.36 mts y colinda con lote 03 al oriente 05.86 mts. y colinda con lote 29 al poniente 05.86 mts y colinda con calle Bugambilias, cubriendo una superficie total de 90.01 metros cuadrados. (noventa metros y un centímetro cuadrado), siendo poseedora y propietaria de buena fe, por

más de cinco años de manera pacífica continua pública y de buena fe. **B) AD PROCESUM:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Seis de Mayo del año dos mil Ocho, compre de buena fe y me fue vendido por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES en su carácter de "vendedor" por la cantidad de \$120,000 (Ciento Veinte mil pesos 00/100 M.N.), y actualmente soy dueña, inmueble materia del presente juicio. **C)** Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva que se dicte soy poseedora a propietaria del inmueble, **D)** La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada, bajo la partida 41, volumen 1772, libro primero, sección primera a mi favor dicho registro ante dicha institución, **E)** Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia se gire oficio al C. Registrador del IFREM de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, para la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor. **HECHOS. 1.** En fecha 6 de Mayo del año 2008 en Nicolás Romero, Estado de México, la actora celebre con CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. un contrato privado de compraventa del bien inmueble mencionado. **2.-** El Registrador del IFREM de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a mi favor un certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 41, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito con folio real electrónico número 00341229, denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 3, lote 2, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral mencionada. **3.-** E inmueble mencionado lo adquirí mediante contrato de compraventa con dicha moral a través de sus apoderados legales por la cantidad ya referida, recibiendo por parte de la moral un recibo que ampara dicha cantidad, marcado con el número de folio: 231 el cual presenta un sello por parte de la moral demandada y que derivado al mencionado pago demuestro el cumplimiento de pago derivado del contrato de compraventa aludido, en fecha 6 de Mayo del año dos mil ocho, se me entrego por parte de la moral la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en el inmueble citado como "propietaria o dueña", "en forma pacífica", "continua" y "pública"; contand con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación **A).** **4.-** Es por lo que acredito fehacientemente con el contrato de compraventa donde consta que soy propietaria y poseedora del inmueble. **5.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es de mi propiedad al cual he realizado mejoras. **6.-** Con el certificado de inscripción, expedido a mi favor por el C. Registrador del IFREM sobre el inmueble se encuentra inscrito bajo los datos referidos en el hecho uno. **7.-** En virtud de que he venido poseyendo en carácter de propietaria el inmueble de referencia solicito se me declare propietaria de dicho inmueble.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a la parte demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el 10 de marzo del dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

749.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BELMAR, promueve por su propio derecho, en el expediente 435/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva o usucapición, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Dalías, Lote 5, Manzana 22, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; HECHOS: 1.- En fecha 10 de Abril del año 2008 en Nicolás Romero, Estado de México, el suscrito lleve a cabo con la moral. Denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble, 2.- El IFREM, expidió a mi favor UN certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 590, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito en el folio real electrónico número 00335395 denominado lote ubicado en la calle boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 22, lote 5, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias AL NORTE: 05.86 MTS. Y COLINDA CON LOTE 18, AL SUR: 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE DALIAS, AL ORIENTE: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 06, AL PONIENTE: 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 04, se encuentra inscrito a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.". 3.- Le entregue la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 270 (Doscientos Setenta) el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, en fecha 10 de Abril del año 2008, le realice un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n), recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 856, en fecha 30 de Octubre del año 2008, se me entrego por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con los atributos de "propietario o dueño", "en forma pacífica", "continua" y "pública".

Por lo que se emplaza por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a

efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veintinueve de enero de dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de enero de dos mil veintidós.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- AUTORIZADO POR EL LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

750.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 947/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por NOEHMI ESPINOLA MATEOS en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- AD CAUSAN: De la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Medidas y Colindancias; AL NORTE 05.86 MTS. Y COLINDA CON LOTE 14. AL SUR 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE ESCALONIAS. AL ORIENTE 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 7. AL PONIENTE 15.36 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 23 de Febrero del año 2006, predio del cual he sido poseedora y propietaria de buena fe, por más de cinco años de manera pacífica continúa pública y de buena fe.

b).- AD PROCESUM: De la moral. CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Veintitrés de Febrero del año Dos Mil Seis, la suscrita le compre de buena fe, el referido inmueble donde actualmente soy dueña, inmueble que se encuentra en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, medidas y linderos descritas en el contrato de compra venta, el cual le fue vendida a la actora por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales en la cantidad de \$220,000 (Doscientos Veinte mil pesos 00/100 M.N.) documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material, inmueble que ahora prescribe a mi favor de forma positiva.

c).- Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva en la que se dicte, que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio.

d).- En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", bajo la partida 572, volumen 1772, libro primero, sección primera y se asiente a mi favor dicho registro ante dicha institución.

e).- Pido que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble en mención y materia d este juicio, previos los tramites SE GIRE OFICIO al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con domicilio en Av. Hidalgo, Número 38, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor. En virtud de que mi propiedad tiene una superficie no mayor a 200 metros cuadrados tal y como lo estipula el artículo 5.141 segundo párrafo del código sustantivo, procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoria.

Es el caso que en fecha 23 de febrero del año 2006 en Nicolás Romero, Estado de México, CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. llevo a cabo un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Escalonias, LOTE 6, MANZANA 21, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Se manifiesta que el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto del inmueble el cual se encuentra inscrito bajo la partida 572, volumen 1772, Libro Primero, sección Primera que se describe de la siguiente forma Inmueble descrito en el folio real electrónico número 00338496, denominado lote ubicado en la calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria manzana 21, lote 6, colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. El referido inmueble antes mencionado lo adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES en su carácter de "vendedor" y NOEHMI ESPINOLA MATEOS en el carácter de "compradora" y a la firma del referido contrato de compraventa en fecha 23 de Febrero del año 2006, le entrego la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA un recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 1041 (Mil cuarenta y uno) el cual presenta un sello por parte de la moral demandada, así mismo en fecha 22 de Diciembre del año 2006, se realizó un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) recibiendo por parte de la moral un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 934 (Novecientos Treinta y Cuatro) el cual presenta un

sello por parte de la demandada, cantidades que sumadas dan la cantidad de \$220,000.00. Se demostró que la parte actora cumplió con el total de sus obligaciones respecto a los pagos derivados del contrato de compraventa aludido. Así mismo NOEHMI ESPINOLA MATEOS realizo diferentes trámites administrativos para la conservación del bien inmueble, como la DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES, cuya clave catastral es el número 0990326906 de fecha 27 de noviembre del año 2018.

Es el caso que por auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada por auto de fecha seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022), es que se manda a publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente al primer (1) día de agosto de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZADO POR: LICENCIADA LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA. 751.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría: "A".

Expediente No.: 171/2021.

NOTIFICACIÓN A:

ELIZABETH TREJO RUIZ.

En los autos del expediente 171/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ELIZABETH TREJO RUIZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los siguientes autos que en lo conducente se transcriben: -----

"Ciudad de México, a dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.-----

Agréguese a los autos del expediente número 171/2021,..(..).. el edicto ordenado en autos deberá elaborarse como lo establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles..(..). NOTIFIQUESE..(..).-----

"Ciudad de México, a tres de marzo del año dos mil veintidós.-----

Agréguese a su expediente 171/2021..(..). y atenta a las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar domicilio cierto de la parte demandada ELIZABETH TREJO RUIZ, en tal virtud con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la demandada ELIZABETH TREJO RUIZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. ..(..).- NOTIFIQUESE..(..).-----

"Ciudad de México a doce de noviembre de dos mil veintiuno.-----

Agréguese a los autos del expediente número 171/2021,..(..).. se le tiene exhibiendo copia certificada del instrumento notarial 129,253 y con el que se tiene por acreditado el cambio de denominación de la actora de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO;..(..).. para quedar como BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.- NOTIFIQUESE.-..(..).-----

"Ciudad de México, trece de abril dos mil veintiuno.-----

Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 171/21: Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER..(.); demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ELIZABETH TREJO RUIZ la cantidad de: 65,585.66 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda,..(.). NOTIFÍQUESE..(.).-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO."

763.- 15, 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1260/2022, que tramita en este Juzgado, HERMENEGILDO BARRIOS MORALES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros y colinda con ROSARIO BECERRIL MERCADO, Sur: 20.00 metros y colinda con Calle sin Nombre; Oriente: 7.00 metros y colinda con FLORINA VALDEZ PORTOCARRERO; al Poniente: 7.00 metros y colinda con FLORINA VALDEZ PORTOCARRERO; con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

882.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de julio del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 13 trece de julio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1243/2022, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE LUZ MARIA IGLESIAS HERNANDEZ, solicitando la inscripción del bien inmueble identificado como: BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 41, COLONIA EL CAPULIN EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS, bajo los siguientes **HECHOS**: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, celebré contrato de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ en su carácter de cedente, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 41, COLONIA EL CAPULIN EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Alejandro Dávalos López, Al Sur: 13.60 metros con Flor Carolina Olvera Tapia, Al Oriente: 30.00 metros con Macario Figueroa o Parcela Vecinal, Al Poniente: 30.28 metros con Boulevard San Buenaventura. Como lo acrecito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente el cual es de fecha cierta. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos, mi CEDENTE me entrego la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde esa fecha hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento, lo he delimitado, he pagado sus contribuciones y al día de la fecha me encuentro dada de alta como la propietaria del mismo ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México pagando el predial, traslado de dominio, como lo justifico con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a mi favor. 3.- Desde la celebración del contrato de cesión de derechos del inmueble que nos ocupa, siempre he detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como quedará demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su Señoría. 4.- Visto lo anterior, tomé la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo y en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Chalco, Estado de México, me expidiera Certificado de No Inscripción respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias y de la contestación a la solicitud que realice resultado que el predio que vengo poseyendo NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que se adjunta a la presente. 5.- Desde que poseo el inmueble que ha motivado este procedimiento, siempre he realizado actos de posesión como lo es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, construir mi casa, por lo que, con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente en el pago de impuestos. 6.- Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni forma parte de bienes del dominio público tal y como lo acredito con las constancias que expidió a mi favor el Comisariado del Ejido de Ixtapaluca, así como el Ayuntamiento. 7.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibo en este acto plano descriptivo y de localización

del inmueble. **8.-** A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento entero a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes: **a)** colindante actualmente al NORTE con ALEJANDRO DAVALOS LOPEZ, solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en Colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **b)** colindante al SUR con FLOR CAROLINA OLVERA TAPIA, Solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en, Colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **c)** colindante al PONIENTE con BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, solicitando se le notifique al Síndico Municipal de Ixtapaluca, con domicilio conocido dentro de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Municipio Libre, número 1, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **d)** colindante al ORIENTE con MACARIO FIGUEROA, solicitando se le notifique su domicilio sito en Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios: los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. **9.-** Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este Municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Haciéndosele saber a quién se sienta afectado con el trámite de que se trata se ponga al mismo y deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México. Ixtapaluca, Estado de México, a los 8 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

884.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de julio del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 13 trece de julio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1244/2022, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE Y/O DAMARIS ISLAS FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES DE ALBERTO MALDONADO RUIZ, solicitando la INMATRICULACION de diligencias de INFORMACION DE DOMINIO del bien inmueble identificado como: BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 24, COLONIA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 469.50 METROS CUADRADOS bajo los siguientes: **HECHOS:** **1.-** Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que con fecha 10 de Junio de 2004, nuestro poderdante celebro contrato privado de cesión de derechos con el señor FRANCISCO MALDONADO RUIZ, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en calle BOULEVARD SAN BUENAVENTURA, NUMERO 24, COLONIA EL CAPULIN, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 575.00 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con Lote 17, Al Sur: 25.00 metros con María Guadalupe Vilchis Argueta, Al Oriente: 23.00 metros con Boulevard San Buenaventura, Al Poniente: 23.00 metros con Remigio Pérez Aguirre. **2.-** Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos el cedente le entregó a nuestro poderdante la posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde la celebración de la cesión de derechos hasta la actualidad siempre ha realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le da mantenimiento tanto en áreas verdes como en la construcción que tiene, lo delimito a su alrededor, ha cubierto locales impuestos y estatales como predial, traslado de dominio, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo justificamos los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a su favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México entre ellas la de Clave y valor catastral y manifestación correspondiente. **3.-** A partir de la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, nuestro poderdante ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentaremos ante su Señoría. **4.-** Visto lo anterior, nuestro poderdante decidió regularizar la situación jurídica del inmueble que posee y en virtud de ello solicitamos a las oficinas de Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, nos expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación deja la solicitud que realizamos, resultado que el predio que posee nuestro poderdante NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredita con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que adjunta a la presente. **5.-** Desde que nuestro poderdante posee el inmueble que ha motivado este procedimiento, ha realizado actos de posesión como es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar sus contribuciones a cuenta de su propio peculio, construir un edificio donde renta diversos locales, por lo que con fin de acreditar este hecho en este acto exhibimos el certificado de no adeudo predial, expedido por el Director de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente con su pago de impuestos (predial) así como número oficial como se justifica con la constancia correspondiente expedida por dicha autoridad municipal. **6.-** Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, YA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA Y RODEADA DE CASAS HABITACION Y COMERCIOS EN LA COLONIA EL CAPULIN SOBRE EL BOULEVARD SAN BUENAVENTURA EN ESTE MUNICIPIO. Lo que se acredita con Constancia de no pertenecer a dicho régimen expedida a favor de nuestro poderdante por el Comisariado Ejidal de Ixtapaluca, Estado de México. **7.-** Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibimos en este acto plano descriptivo (plano manzanero debidamente certificado, por el ayuntamiento de Ixtapaluca, México) y de localización del inmueble. **8.-** A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, enteramos a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes actuales: **a)** colindante al NORTE, siendo el poseedor y propietario el señor ASCENCION ISLAS CABELLO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Carril el Carmen sin número, colonia Linderos de Ixtapaluca, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **b)** colindante al SUR es la poseedora y propietaria la señora NORMA FERNANDEZ GUILLEN con domicilio en calle Matamoros número 13, colonia Centro Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **c)** colindante al ORIENTE es el BOULEVARD SAN

BUENAVENTURA por lo que al tratarse de vía pública solicito se notifique a la autoridad Municipal de Ixtapaluca, México por conducto del Síndico Municipal, con domicilio en Calle Municipio Libre s/n, Centro, 56530 Ixtapaluca, México, d) colindante al PONIENTE es el señor PABLO RIVERA VAZQUEZ, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Boulevard San Buenaventura número 24 A, colonia El Capulín, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante ésta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga. Ixtapaluca, Estado de México, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

885.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1262/2022 que tramita en este Juzgado, MARÍA DEL CARMEN ORTEGA HERNÁNDEZ, promueve en su carácter de apoderada legal de IVÁN ESCOBEDO MEJÍA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido Manzana Sexta, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en dos líneas 146.00 metros y 36.06 metros y colinda con JOSÉ MEDINA FABELA, Sur en dos líneas 118.50 y 68.00 metros y colinda con CARMEN ESCOBEDO FABELA, Oriente: 19.50 metros colinda con camino vecinal; al Poniente 19.50 metros y colinda con WENCESLAO CASTILLO JACINTO; con una superficie total de 3,860 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de agosto dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CATORCE DE JULIO Y DOS DE AGOSTO, AMBAS FECHAS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

887.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 673/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 673/2021, que se tramita en este juzgado, promueve ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Valentín Gómez Farias número 428, colonia 5 de Mayo Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 15.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS, COLONIA (05) DE MAYO, TOLUCA, MÉXICO.

AL SUR: 15.00 METROS, Y COLINDA ALICIA COLIN BECERRIL, GUILLERMO RUIZ RODRIGUEZ Y VICENTE CORDERO MONTES DE OCA.

AL ORIENTE: 32.00 METROS, Y COLINDA ZAHIDE LIEVANOS ESTRADA.

AL PONIENTE: 32.00 METROS, Y COLINDA ARTURO GOMEZ PÉREZ Y YOLANDA PÉREZ GARCÍA.

Con una superficie de 480.00 metros cuadrados.

A partir del once (11) de febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), ERIKA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

888.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 760/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MA. ROSALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 13.50 metros con Andado Chiapas, AL SUR: 12.00 metros con Calle Cuauhtémoc, AL ESTE: 17.00 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez, AL ESTE: 24.21 metros con el Sr. Cuauhtémoc Dimas Jiménez, AL OESTE: 38.50 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez. Con una superficie de 571.93 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

894.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SILVIA MONTSERRAT CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y CUAUHTÉMOC DIMAS JIMÉNEZ, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 760/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 13.00 metros con Propiedad de Gumercindo Martínez Morales (Actual colindante Gumercindo Martínez Jiménez);

AL SUR: En 12.00 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ORIENTE: En 23.00 metros con Martha Martínez Jiménez.

AL PONIENTE: En 24.00 metros con Gumercindo Martínez Morales. (Actual colindante Gumercindo Martínez Jiménez).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 297.65 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los dos días del mes de agosto del dos mil veintidós. Doy Fe.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: cinco de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

895.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MA. ROSALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de ROGELIO MARTÍNEZ RANGEL, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 758/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 10.50 metros con Andador Chiapas.

AL SUR: En 14.50 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ESTE: En 34.00 metros con Sr. Gumercindo Martínez Jiménez.

AL OESTE: En 30.00 metros con Andador Chiapas.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 403.12 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los quince días del mes de julio del dos mil veintidós. Doy Fe.

Fecha de los proveídos que ordena la publicación del edicto: cinco de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

896.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

GUMERCINDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, promovió en el expediente número 759/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, COLINA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 metros con Andador Chiapas.

AL SUR: 14.00 metros con Calle Cuauhtémoc.

AL ESTE: 38.50 metros con Sra. Ma. Rosalba Martínez Jiménez.

AL OESTE: 34.00 metros con Sr. Rogelio Martínez Rangel.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 576.55 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. Doy Fe.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LINCENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

897.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 389/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA LUISA HERNÁNDEZ SERRANO, respecto de un bien Inmueble ubicado en Calle de los Angeles S/N, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie aproximada de 318.75, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00, metros con TERRENO BALDÍO ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ARTURO ALVAREZ JASSO: AL SUR: 25.00. Metros con LAURA HERNÁNDEZ SERRANO: AL ORIENTE: 12.50 Metros con CALLE DE LOS ANGELES ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON CALLE DE CALZADA DE LOS ANGELES: AL PONIENTE: 12.75 Metros con ING. DE LA PEÑA ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON ENRIQUE PEÑA DEL MAZO.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

903.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LESLIE SHARON SANCHEZ DE LA BARQUERA FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Estado de México, bajo el expediente número 835/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL TLATEL" UBICADO EN LA CALLE LA ARBOLEDA (es una cerrada, por ello antes conocida como calle privada), SIN NUMERO, EN AMPLIACION LA ERA, PRIMERA DEMARCACION EN EL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL, AL NORTE 20.46 metros y colinda con los hermanos Guadarrama Amador, AL SUR 19.96 metros colinda con Catalina Vera Reyes, AL ORIENTE 9.30 metros colinda con Sucesores de Anastacio Beltrán, ahora con María Cruz Beltrán Espinosa, AL PONIENTE 9.56 metros colinda con calle privada o cerrada denominada como calle la Arboleda; con una superficie aproximada de 190.58 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia, con la C. LUISA CRISTINA LARA MIRANDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario acreditándolo con los siguientes documentos: Contrato de Compraventa, Recibo de pago del Impuesto Predial, planos descriptivo y de localización, Certificado de no inscripción y Constancia del Comisariado Ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

63-B1.-18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 854/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GASPAR PÉREZ CASTILLO, respecto del inmueble denominado "ATENCOTLALE" ubicado en Calle Luis Donald Colosio sin número, en el poblado de la Candelaria Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 12.00 mts. Con Pilar Cadena Reyes, AL SUR: en 12.00 mts. Con Antonio Cadena Reyes, AL ORIENTE: en 16.88 mts, Con Calle Luis Donald Colosio, y AL PONIENTE: En: 16.88 mts. Con Ricardo Cadena Martínez, con una superficie aproximada de 201.6 metros cuadrados, manifestando que en fecha veinte de marzo de dos mil quince el inmueble se adquirió por medio de Contrato Privado de Compraventa con el señor JOSÉ GUADALUPE CADENA REYES, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MI VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- QUE EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

64-B1.-18 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 753/2022, ANDRÉS NOÉ ALARCÓN ALARCÓN promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "POTRERO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, Y/O CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO SIN NÚMERO, EN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), en que lo adquirió mediante

CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora BALDOMERA ALARCÓN ARREDONDO a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 35.00 METROS CON BARRANCA.

AL SUR EN: 35.00 METROS CON CALLE CONTINUACIÓN DE EMPEDRADILLO.

AL ORIENTE EN: 262.00 METROS CON CLEMENTE ALARCÓN.

AL PONENTE: 256.00 METROS CON CONCEPCIÓN MEJIA, ACTUALMENTE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CANDELARIO MENDOZA PÉREZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 9,065.00 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

302-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - VIRGINIA ÁVILA MAYORGA, bajo el expediente número 798/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LIRIOS, BARRIO DEL RINCON, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 70.77 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 39.40 METROS CON LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD VASQUEZ CRUZ, LA SEGUNDA 31.37 METROS CON EL SEÑOR AMANDO ÁVILA MAYORGA; AL SUR: 73.12 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 25.47 METROS CON ELIZANDRA ÁVILA MAYORGA, AL PONIENTE: 33.10 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.95 METROS CON CALLE LIRIOS Y LA SEGUNDA 12.15 METROS CON MARÍA SOLEDAD VASQUEZ CRUZ; con una superficie de 1,273.23 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

303-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 894/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AV. IGNACIO ALLENDE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS COLINDA CON AV. IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 162.70 METROS COLINDA CON LOTE No. 218; AL SUROESTE: 27.80 METROS COLINDA CON GUADARRAMA RIVERA GRISELDA; AL NOROESTE: 162.70 METROS COLINDA CON LOTE No. 216; con una superficie aproximada de 4'523.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

304-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 889/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. IGNACIO ALLENDE, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 27.80 METROS CON AV. IGNACIO ALLENDE, AL SURESTE: 121.35 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NOROESTE: 121.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING; con una superficie de 3,373.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

305-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - BERNARDO TAPIA CURIEL, bajo el expediente número 891/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 27.80 metros con AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: en 242.70 metros con PREDIO PARTICULAR; AL SUROESTE: en 27.80 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL NOROESTE: en 242.70 metros con PREDIO PARTICULAR; con una superficie de 6,747.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

306-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JESÚS IRVING FABILA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 890/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 27.80 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE, AL SURESTE: 152.35 METROS CON FABILA HERNÁNDEZ JESÚS IRVING; AL SUROESTE: 27.80 METROS CON JIMÉNEZ LAGUNA JAIME; AL NORESTE: 152.35 METROS CON PREDIO PARTICULAR (LOTE NUMERO 226); con una superficie de 4,235.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

307-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 513/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentada por ROSA AMARO RIVAS, se ordenó la publicación de edictos por la siguiente prestación: 1) rendir la información de dominio respecto del inmueble y casa construida ubicado en: CALLE ALLENDE ESQUINA MATAMOROS S/N, COLONIA SAN JUAN

IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 MTS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 11.25 MTS CON LOTE BALDIO; AL ORIENTE: 16.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: 9.50 MTS CON CALLE ALLENDE. SUPERFICIE: 130.00 M2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3.2 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SOLICITO SE CITE A: AL NORTE.- A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA DR. GUSTAVO BAZ S/N, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR.- SEÑOR REMIGIO N., CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 52, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE.- SEÑOR JOSÉ MEDELLÍN, CON DOMICILIO EN CALLE ALLENDE NUMERO 33, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA DR. GUSTAVO BAZ S/N, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54000, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. De la constancia del pago de impuesto predial se desprende que el inmueble está controlado con la clave catastral No. 092 20 258 01 000000 a nombre de SILVERIO BAUTISTA DURAN, por lo que deberá notificársele las presentes diligencias en el domicilio ubicado en Calle Allende esquina Matamoros S/N, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por lo tanto, hágase las publicaciones por medio de edictos, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducir en términos de ley, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide el presente el día quince de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

308-A1.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29178/2022, Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EMPLAZAMIENTO A: CASTULO BARONA VICTORIA Y ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.

Promueve CESAR ALEJANDRO LUNA IBARRA Y JESSICA LORELY LUNA IBARRA, ante este Juzgado dentro del expediente 29178/2022, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CASTULO BARONA VICTORIA Y ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, sobre el bien inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO TLALJUYACA, EN CERRADA BENITO JUAREZ, MANZANA 5, LOTE 41, COLONIA PROGRESO, ECATEPEC DE MORELOS. Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 14 de junio de 2014, adquirimos mediante contrato de compraventa los suscritos y la hoy demandada Cástulo Barona Victoria, el bien inmueble actualmente identificado catastralmente, dicho predio materia del presente juicio a usucapir. Con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL: 117.74 METROS CUADRADOS, AL NORTE 5.59 METROS CON OTONIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, AL SUR 6.00 METROS CON CERRADA BENITO JUAREZ, AL PONIENTE 17.26 METROS CON ARTURO LUNA HERNÁNDEZ, AL PONIENTE 17.40 METROS CON CALLE ALVARO OBREGÓN.

2.- Dicho inmueble se adquirió con la vendedora por la cantidad de \$120,000.00 Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

3.- El contrato celebrado entre las partes y al entregar la cantidad pactada, la vendedora hace entrega de la posesión del inmueble a los compradores, sin existir dolo y mala fe.

4.- El inmueble se encuentra inscrito a favor de ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos del Estado de México. Folio real electrónico 00083775, tal y como se acredita en el certificado de inscripción mismo documento que exhibo en original a la presente.

5.- Hago mención de su señoría que también he cumplido con mis pagos prediales y actualmente no tengo ningún adeudo, exhibiendo mi pago original a favor de los suscritos.

6.- La posesión que ostento sobre dicho inmueble que ha quedado identificado, lo he poseído de legítimo dueño desde la fecha catorce de junio del año dos mil catorce, fecha que tengo la posesión material del inmueble en calidad de dueño hecho que se acreditara de las testimoniales de las personas que me comprometo a presentar en su momento procesal oportuno, en consecuencia, me encuentro en lo estipulado en los artículos 5.128, 5.129, 5.130 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad.

Por lo tanto, a que siempre he dado cumplimiento a los requisitos que establece la propia ley, pues nunca hemos interrumpido la posesión que ostentamos del bien inmueble y que se menciona en el hecho I de este capítulo. Ahora bien su señoría previo trámites de ley, que se me declare judicialmente propietario del bien inmueble que se mencionó con anterioridad, ya que se haya hecho lo anterior, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a efecto de que se cancele la inscripción actual donde aparece

como ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ; de igual forma se inscriba a nuestro favor CESAR ALEJANDRO LUNA IBARRA Y JESSICA LORELY LUNA IBARRA, en caso de desacato que le gire para su cumplimiento, se le aplique las medidas de apremio que señala la ley para su cumplimiento.

Mediante proveído de fecha ocho (8) de julio de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a los demandados CASTULO BARONA VICTORIA Y ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; prevéngaseles que deberán de señalar domicilio dentro de la colonia en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita.

Fíjese copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado, se expide a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

970.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ ALEJANDRO SAAB DE REGIL.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 724/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IVAN VEGA ESPINOSA Y MARIANA ARIZBETH RABADAN RODRÍGUEZ, en contra de JOSÉ ALEJANDRO SAAB DE REGIL y OLGA BEATRIZ ESPINOZA LÓPEZ, se dictó auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que los suscritos nos hemos convertido en legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 7, CASA 5, COLONIA SAN CRISTOBAL, EN ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de lo anterior se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del hoy demandado y se ordene la inscripción respectiva a favor de los suscritos, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a su señoría en los apartados correspondientes. C.- El pago de Gastos y Costas que genere el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintisiete de Septiembre de dos mil nueve, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO SIETE, CASA CINCO, COLONIA SAN CRISTOBAL, EN ECATEPEC CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.67 METROS CON AREA DE ESTACIONAMIENTO, AL SUR: 9.075 METROS CON CASA CUATRO; AL ESTE: 6.075 METROS CON AREA COMÚN; AL OESTE: 6.075 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Desde el veintisiete de septiembre de dos mil nueve, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑOS Y PROPIETARIOS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a HILDA SOLEDAD ALVARADO DAZA Y PATRICIA VERÓNICA JUÁREZ MARTÍNEZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia JOSÉ ALEJANDRO SAAB DE REGIL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

971.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MARTÍN GONZÁLEZ TORRES.

Que en los autos del expediente número 9686/2021 AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA EN CONTRA DE MARTÍN GONZÁLEZ TORRES Y GABINA RODRÍGUEZ VILLALBA TAMBIÉN CONOCIDA COMO GABINA RODRÍGUEZ VILLALVA tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 7 de julio de 2022, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MARTÍN GONZÁLEZ TORRES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, a través de su representante legal, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las PRESTACIONES: A) Que se decrete a favor de la parte actora la calidad de propietario por USUCAPIÓN en virtud de poseer por el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley, y atendiendo al contrato celebrado entre las partes contratantes de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del inmueble ubicado en LA CALLE CALZADA DE LA NARANJA NÚMERO 2-B Y/O CALZADA DE LA NARANJA NÚMERO 1-B, COLINDANTE CON LA AVENIDA SÁNCHEZ COLIN NÚMERO DOS, COLONIA SANTIAGO AHUIZOTLA, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA ASÍ TAMBIÉN IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON NÚMERO DE CLAVE 098-01-652-04, REGISTRADO ANTE EL IFREN CON EL FOLIO ELECTRONICO 00159064, REGISTRALMENTE UBICADO EN LA CALLE SALVADOR SÁNCHEZ COLIN, CASA HABITACIÓN 6, NÚMERO EXTERIOR 6, SECTOR ZONA DOS, MANZANA 13, LOTE 2, COLONIA SANTIAGO AHUIZOTLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 244.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.70 M. CON LA CALLE LA NARANJA; AL SUR EN 9.16 M CON LA AVENIDA SÁNCHEZ COLIN; AL ORIENTE EN 31.67 CON LOTE 3 Y AL PONIENTE EN 44.80 M. CON LOTES 1 Y 5, CON USO HABITACIONAL; B) La inscripción del inmueble a favor de la actora; y C) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de las HECHOS: 1. Que en fecha 4 de noviembre del año 1994 celebrados contrato de Cesión de Derechos Posesorios de Propiedad, respecto del inmueble citado en la prestación marcada con el inciso A, celebrado con la cedente GABINA RODRÍGUEZ VILLALBA por la cantidad de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos cubriendo dicha cantidad en la misma fecha, por lo que desde la fecha de celebración del contrato de cesión de derechos la actora habita en dicho inmueble y lo ha poseído legítimamente hasta la fecha, posesión que no le ha sido interrumpida, y que lo ha hecho en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, con un valor comercial de \$5,852,900.00 cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional.

Y se expide a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: autos de 7 de julio de 2022.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

972.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: .....

En los autos del expediente número 946/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra EVARISTO JIMÉNEZ MENDOZA, El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil Interino de la Ciudad de México Licenciado SERGIO CORTES ROMERO dicto un auto que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. .... como lo solicita el cursante y bajo su más estricta responsabilidad, se aclara el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós en su parte conducente que dice: "DEBIENDO DECIR: "...DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 203, EDIFICIO "E" Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN UBICADO EN LAS CALLES DE FRANCISCO SARABIA Y EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL PUENTE" COLONIA SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." Aclaración que forma parte integrante del proveído de referencia. Túrnese. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. ....

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ....

-Agréguese a su expediente número 946/2016 el escrito de ELVIA ESPINOSA GARCÍA apoderada legal de la parte actora; procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 203, EDIFICIO "E" Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN UBICADO EN LAS CALLES DE FRANCISCO SARABIA Y EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, COLONIA SAN CRISTÓBAL ECATEPEC, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJIA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

973.- 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DAVID EMMANUEL FLORES JASSO; EXPEDIENTE 704/2019; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- - -Dada cuenta con lo actuado, toda vez que en el proveído de fecha veinticuatro de junio del año en curso se asento: "...de \$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, ", debiendo decir: "...de \$655,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, ", lo que se aclara con fundamento en el artículo 684 del Código procesal Civil, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara, elabórese el exhorto, edictos y oficios correspondientes.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidos.

- - Agréguese a sus autos el escrito de IVAN ESAU OVANDO SANCHEZ Apoderado de la parte actora, apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia y tomando en consideración que la parte demandada no desahogo la vista que se le mandó dar en proveído de fecha doce de abril del año en curso, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, dentro del término que se le concedió y por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo tanto se le tiene por conforme con el mismo, para todos los efectos a que haya lugar. Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA NARELA NUMERO CIENTO DOCE UNIDAD CERO UNO, MANZANA TREINTA Y NUEVE, LOTE VEINTE, CONJUNTO URBANO, "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 55743 con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; EL PERIÓDICO "LA CRONICA" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS. Y oda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por autorizadas a las personas que indica para los fines que menciona, una vez que surta efectos la publicación de este auto, queda a disposición del ocursoante el oficio y exhorto para su diligenciación, y se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS comparezca al local de este Juzgado a recibir dicho exhorto con la inteligencia que para el caso de no hacerlo se procederá a su destrucción, en igual termino deberá de acreditar la tramitación del mismo, una vez diligenciado deberá en dicho término devolverlo, y para el caso de solicitar un

nuevo exhorto éste será a su costa. "EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 y 50-09/2013 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL OFICIO RESPECTO LA SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO". Y atento a la circular 78/2009 de nueve de diciembre de dos mil nueve, emitido, por Acuerdo Plenario número 71-64/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la devolución del exhorto antes ordenado deberá hacerse directamente en el domicilio que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroes 132 Décimo Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la H. Presidencia de este Tribunal. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

974.- 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LULKA CAPUANO JORGE, en contra de HEVIA REYES FLORENTINO expediente número 1276/2018, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: LOTE DE TERRENO LA LOMITA Y CAPULIN, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se denomina: FRACCIÓN DEL TERRENO LA LOMITA Y CAPULIN, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'194,560.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado antes mencionado, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MANUEL PEREZ LEON.-RÚBRICA.

975.- 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 308/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARNULFO RIVERA VALDEZ, respecto del inmueble denominado "CAPULTITLA", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.11 mts. Colinda con Bernardino Martínez; AL SUR: 18.60 mts. Colinda con Agustín Rivera Valdez; AL ORIENTE: 19.15 mts. Colinda con Eugenio Rivera Valdez; AL PONIENTE: 20.00 mts. Colinda con Calle Águila, con una superficie de 359.29 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con el señor FAUSTINO RIVERA ESPINOSA, en fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (24) VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

976.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 578/2022, YESENIA FLORES VARGAS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: EN 23.60 metros y colinda con LETICIA FLORES VARGAS; AL NORTE: En dos Líneas de 5.00 y colindan con camino y 30.00 metros con MELQUIADES FLORES VARGAS; AL ORIENTE. EN 22.55 metros Y COLINDA CON RANCHO AVANDARO; AL SUR: 28.00 Metros y colinda con MARGARITA FLORES VARGAS. Con una superficie total de 710.60 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con C. DELFINA FLORES VARGAS; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.-----

-----DOY FE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

977.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 631/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NELSON GERMAN VICTOR, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble consistente EN UN TERRENO RUSTICO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, DENOMINADO "EL AGUACATE", PARAJE "EL RINCON DE AYUQUILA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 41.83 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN JUAN ATEZCAPAN; 7.80 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; AL SUROESTE: EN CUATRO LINEAS DE 16.47 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; 16.53, 20.93 METROS Y COLINDA CON AUSTREBERTO NUÑEZ; Y 25.96 METROS Y COLINDA CON CAMINO AL MANANTIAL; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS DE 47.08 Y 30.84 METROS Y COLINDA CON WILIBALDO FRUTIS; AL SURESTE: EN CUATRO LINEAS DE 26.64, 28.06, 27.02 Y 27.05 METROS Y COLINDAN CON CAMINO AL MANANTIAL; CON UNA SUPERFICIE DE 3,401.57 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo, México, el día diez de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

978.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 595/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANA GABRIELA MENDIZABAL ALTAMIRANO, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que la accionante pretende acreditar la posesión del inmueble denominado LOTE 11, UBICADO EN EL CERRILLO, CALLE SIN NOMBRE, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 19.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELA MERCADO MERCADO; AL SUR: 21.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCOS GERAR; AL ORIENTE: EN 67.32 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ GUADARRAMA; Y, AL PONIENTE: 56.02 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TRINIDAD BAUTISTA PLATA. CON SUPERFICIE DE 1,006.81 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diecinueve de febrero de dos mil once, mediante contrato de donación, que su posesión ha sido en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día cinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

979.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 593/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YESENIA FLORES VARGAS, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL PONIENTE: 13.40 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL NORTE: EN 46.90 METROS Y COLINDA CON JUANA VARGAS ESTRADA; AL ORIENTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON RANCHO AVANDARO; Y, AL SUR: 48.48 METROS Y COLINDA CON AMADA FLORES VARGAS. CON SUPERFICIE DE 640.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante contrato de donación, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día uno de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

980.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARIA LUISA BENITEZ ARENAS, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 694/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "MEMETLA" ubicado en Calle Casimiro L., Martínez S/N, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que desde el ocho (08) de julio del año dos mil diecisiete (2007), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AURORA ARENAS MARTINEZ también conocida como AURORA ARENAS DE BENITEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 12.35 Metros y colinda con Roberto Benítez de la Rosa.

AL SUR: 13.85 Metros colinda con María Guadalupe Elisa Sánchez Martínez.

AL PONIENTE: En línea quebrada 12.20 Metros Cuadrados y 07.50 Metros colinda con Calle Casimiro L. Martínez.

AL ORIENTE: 17.85 metros y colinda con Irma Sánchez Martínez cuyo nombre completo y correcto es Irene Irma Sánchez Martínez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.35 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR DOS 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

982.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1009/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR HUGO AGUILAR MARAÑÓN, sobre un bien inmueble ubicado en VILLA DE CANALEJAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 28.00 metros y colinda con FLORENTINO LOVERA NIETO, Al Sur: 23.16 metros y colinda con TOMAS LOVERA NIETO; Al Oriente: 19.77 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE y Al Poniente: 19.80 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 501.34 metros cuadrados (quinientos un metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
984.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

"PROMOTORA URBANA DE ARGAGON S.A."

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de julio año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos Estado de México, se radico en la VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGEL IVAN GONZALEZ DE LA MACORRA PEREZ, en contra de SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A., Y PROMOTORA URBANA DE ARAGON S.A., bajo el expediente número 30025/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a) PRESTACIONES:** A) La declaración mediante Sentencia Judicial Definitiva en la que se acredite que ha operado la USUCAPION, a favor del actor respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONDOR, MANZANA 4, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por la posesión en el carácter de propietario, B) Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la que se encuentra fecha a favor de los codemandados BAJO LA PARTIDA 191, VOLUMEN 469, LIBRO 1° DE FECHA 17 DE JULIO DE 1981, FOLIO 880, ordenando asimismo la inscripción de dicho inmueble C) El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio. **HECHOS** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado en líneas, con SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, en su carácter de vendedora y la parte actora ANGEL IVAN GONZALEZ DE LA MACORRA PEREZ en su carácter de comprador, por la cantidad de trescientos mil pesos 00/100 M.N, cubriendo dicho importe en su totalidad, así mismo en fecha seis de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, la C. SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, adquiere el inmueble citado, mediante contrato de CESION DE DERECHOS, quien en ese momento fue su cedente la señora OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, en esta operación también intervino la empresa FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A., la cual en todo momento estuvo conforme con la cesión de derechos. En fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho mediante contrato de compraventa número 25-88/0120, la codemandada OLGA OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, adquiriendo el inmueble, siendo su vendedora la empresa antes señalada. En fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad, la escritura Pública número 2,936 de fecha once de abril de 1980, inscribiendo e identificando el inmueble materia del presente como Partida 191, Volumen 469, Libro 1° Sección 1°, de fecha 17 de junio de 1981. En virtud que la parte vendedora transmitió los derechos posesorios, así como la Titularidad del inmueble antes descrito. Dicho inmueble se encuentra registrado ante las oficinas del catastro Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave catastral 094-39-287-19, dicho inmueble se ha venido poseyendo de manera continua, ininterrumpida, pública, y de buena, realizando los pagos por concepto de prestaciones de servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ahora bien, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren en los artículos 2.115 al 2.117 del Código Civil, Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de julio del año dos mil veintidós con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por, el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

985.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

“FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A.”

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de julio año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos Estado de México, se radico en la VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGEL IVAN GONZALEZ DE LA MACORRA PEREZ, en contra de SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A., Y PROMOTORA URBANA DE ARAGON S.A., bajo el expediente número 30025/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a) PRESTACIONES:** A) La declaración mediante Sentencia Judicial Definitiva en la que se acredite que ha operado la USUCAPION, a favor del actor respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONDOR, MANZANA 4, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por la posesión en el carácter de propietario, B) Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la que se encuentra fecha a favor de los codemandados BAJO LA PARTIDA 191, VOLUMEN 469, LIBRO 1° DE FECHA 17 DE JULIO DE 1981, FOLIO 880, ordenando asimismo la inscripción de dicho inmueble C) El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio. **HECHOS** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado en líneas, con SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, en su carácter de vendedora y la parte actora ANGEL IVAN GONZALEZ DE LA MACORRA PEREZ en su carácter de comprador, por la cantidad de trescientos mil pesos 00/100 M.N. cubriendo dicho importe en su totalidad, así mismo en fecha seis de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, la C. SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, adquiere el inmueble citado, mediante contrato de CESION DE DERECHOS, quien en ese momento fue su cedente la señora OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, en esta operación también intervino la empresa FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A., la cual en todo momento estuvo conforme con la cesión de derechos. En fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho mediante contrato de compraventa número 25-88/0120, la codemandada OLGEA OLGA REGINA DELGADILLO DE JUAREZ, adquiriendo el inmueble, siendo su vendedora la empresa antes señalada. En fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad, la escritura Pública número 2,936 de fecha once de abril de 1980, inscribiendo e identificando el inmueble materia del presente como Partida 191, Volumen 469, Libro 1° Sección 1°, de fecha 17 de junio de 1981. En virtud que la parte vendedora transmitió los derechos posesorios, así como la Titularidad del inmueble antes descrito. Dicho inmueble se encuentra registrado ante las oficinas del catastro Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con clave catastral 094-39-287-19, dicho inmueble se ha venido poseyendo de manera continua, ininterrumpida, pública, y de buena, realizando los pagos por concepto de prestaciones de servicios del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ahora bien, por conducto de la Secretario, procedase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren en los artículos 2.115 al 2.117 del Código Civil, Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de julio del año dos mil veintidós con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

986.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 732/2022.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que JOSE ANTONIO IBAÑEZ ORTIZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMINO AL PANTEON, SIN NUMERO, ATENQUILLO, C.P. 56030, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 METROS Y COLINDA CON JORGE CUELLAR SANCHEZ; AL SUR: 32.00 METROS Y COLINDA CON ALICIA HERNANDEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA CUELLAR; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD VAZQUEZ NATIBIDAD; El cual tiene una superficie aproximada de 384.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), y que lo posee desde el 23 (veintitres) de junio de dos mil quince (2015) por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora TERESITA CUELLAR SANCHEZ, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MEXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación quince de agosto del dos mil veintidós.- EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

987.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de DOCE (12) Y VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, dictado en el expediente 6297/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SOTERO REYES GARCÍA en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A. y ROBERTO LEYVA JUÁREZ. Por este conducto se le hace saber que a FINANCIERA DEL NORTE S.A, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Diecisiete "A", lote cuatro de la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la obtuve en contrato privado de compraventa, que en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, celebre en carácter de compradora, con el señor Roberto Leyva Juárez, como vendedora, pagando la cantidad de \$150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100), aseveración que se sustenta con la documental privada de referencia y que acompaño al presente ocurso para los efectos legales. II. El inmueble cuya usucapión reclamo, superficie total de doscientos cinco metros cuadrados y se identifica con las siguientes medidas colindancias: al Norte en 20.75 metros con lote 03, al Sur en 20.75 metros con Avenida Salvador Allende, al Oriente en 10.00 metros con lote 08, al Poniente en 10.00 metros con calle 17. III. Tal y como se desprende del documentos exhibido como base de la acción, desde el mismo día en que celebre el citado contrato de compraventa se me hizo entrega física y legal del inmueble que adquiriría, por lo que ya son mucho más de cinco años que ejerzo una posesión a título de propietaria sobre el mismo. IV. En mérito de lo expuesto con antelación, se tiene que la posesión que detento sobre el referido inmueble, es a título de propietaria, en virtud de la celebración en contrato privado de compraventa, que en su oportunidad celebre con el carácter de compradora, con el C. Roberto Leyva Juárez, como vendedora, asimismo dicha posesión la ejercido, forma pacífica ya que en el contrato no medio violencia por parte de la suscrita y hasta la fecha no se me ha perturbado la misma, ya que nunca se me requerido la entrega del inmueble que poseo, aunado a lo anterior ha que nunca lo he dejado de habilitar, desde la misma fecha de celebración del contrato hasta la actualidad, asimismo dicha posesión ha sido pública, en tanto que mis vecinos Cesar Francisco Vázquez López y Jorge Vázquez León tiene pleno conocimientos de que el suscrito es la legitimo propietario, circunstancia que ha perdurado, durante más de treinta años y nadie tiene mejor derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia del presente juicio.

No omito manifestar a su señoría que al momento de celebrar el contrato de compraventa, que es documento base de la acción en el presente juicio de compraventa que es documento base de la acción en el presente juicio, con el Roberto Leyva Juárez en su carácter de vendedora, esta persona puso en conocimiento del suscrito que mediante contrato privado de compraventa había adquirido el inmueble referido con una financiera denominada Financiera del Norte S.A, comprometiéndose a que en un futuro inmediato, haría entrega del mismo promesa que nunca cumplió, vi tal y como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se tiene que en dicha institución se encuentra el inmueble materia del presente juicio, descrito en el folio real electrónico 182346, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la Financiera del Norte S.A. documentación pública que se exhibe al presente escrito para los efectos legales correspondientes. VII. En atención a lo opuesto con antelación es de explorado derecho, que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que la legislación aplicable al caso en concreto.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES (03) DIAS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 27/MAYO/2022.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

988.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHÁVEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO AMALIA ARDURA ESCOBAR.

Se hace saber que VIRGILIA VERA RAMOS, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2019, en contra de: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHÁVEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A)- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado en mi favor la prescripción positiva, adquisitiva o usucapion ya que tengo la posesión del inmueble en calidad de propietario, pacífica, continua y públicamente respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número tres, colonia centro de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de 636.30 metros cuadrados; B) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) Se determine que la suscrita soy poseedora de buena fe con justo título del inmueble antes mencionado: BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve celebre contrato de compraventa con la señora AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, en su calidad de vendedora y por la otra parte VIRGILIA VERA RAMOS como compradora, contrato debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 646, volumen 42, libro tercero, sección primera de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro del inmueble descrito en la declaración A; 2.- Con fecha diez de julio del dos mil uno, el Municipio de Tlalnepantla, celebros convenio de afectación por ocupación de la fracción norte con la parte actora, donde se especifican 56.26 metros cuadrados; 3.- De acuerdo al IFREM el inmueble se encuentra inscrito a favor de AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, documento que acredita que la demandada es la propietaria, no poseedora del inmueble objeto de la presente controversia y que aparece la anotación marginal a favor de VIRGILIA VERA RAMOS por el contrato de compraventa celebrado en nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve; 4.- Virgilia Vera Ramos desde la celebración de contrato he tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria, de forma pacífica, de buena fe, continua e interrumpidamente; POR AUTO DE CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

989.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 72/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO DORANTES HERMOSILLO, en contra de ROBERTO CARLOS PADILLA TORRES Y ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROMANA S.A., de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 40 y lo que en el se encuentra construido con UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 204.90 METROS CUADRADOS, ubicado en MANZANA 19, W/19 PONIENTE, LOTE 40, COLONIA VALLE CEYLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, hoy en día por la urbanización se encuentra ubicado en CALLE MONTERREY, NUMERO 189, LOTE 40, MANZANA 19 W/19 PONIENTE, COLONIA VALLE CEYLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.60 METROS Y LINDA CON LOTE 41, AL SUR: EN 20.38 METROS Y LINDA CON LOTE 39, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 18, Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE MONTERREY. B) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de USUCAPIÓN, y C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) Como se acredita en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a nombre de "ROMANA" S.A., bajo el folio real electrónico: 00339503. B) El demandado ROBERTO CARLOS PADILLA TORRES, en fecha 16 de julio del año dos mil celebró con el suscrito contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso a) de la prestaciones, dicho inmueble lo he poseído hasta la actualidad sin que haya interrumpido mi posesión, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente el día uno de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

990.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 13/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERA FLORES ANTONIO, en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. (EN LIQUIDACIÓN) A TRAVÉS DE SU LIQUIDADOR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES; ROLANDO GUSTAVO RODAL SALGADO, ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, JUAN MANUEL MILLAN OSUNA, EMMANUEL REAL CORONEL, RAFAEL AMOR LAMPRECHT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAFAEL AMOR LAMPRECHT, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La declaratoria que realice su Señoría mediante resolución judicial de que se declare nula la escritura número 34,640 de fecha 27 de julio de 2007, en la cual se hizo constar la formalización del contrato de compraventa celebrado entre Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. (vendedor) y los señores Rolando Gustavo Rodal Salgado y Enrique Alfredo Hererra Ramos (compradores), respecto de la fracción "C" que se subdividió la fracción dos, del Rancho Saayavedra en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el IFREM, el día 22 de febrero de 2017, bajo el número de trámite 435601 en el folio real número 67623. 2) Como consecuencia de lo anterior, la declaración que haga su Señoría mediante resolución judicial, de que es nula la escritura mencionada en líneas anteriores. 3) La declaratoria que realice su Señoría mediante resolución judicial de que se declare nula la escritura número 86,831 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la formalización del contrato privado de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía hipotecaria en primer lugar y en grado de prelación celebrada entre JUAN MANUEL MILLAN OSUNA en su carácter de Mutuante, los señores Emanuel Real Coronel y Rafael Amor Lamprecht en su carácter Mutuarios y como garantes hipotecarios. 4) El pago de los Gastos y costas que deriven de la tramitación del presente procedimiento; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fechas 27 de julio de 2007 y 12 de septiembre de 2017, referentes a las escritura número 34,640 y 86,831, bajo el número de trámite 435601 en el folio real número 67623, se celebraron contratos de compraventa, de las cuales solicito queden nulas, relacionado a la fracción 10 que se subdividió de la fracción 2, del Rancho Saayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente el día cuatro de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

991.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

ARTURO ALVAREZ MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, dictado en el expediente número 2111/2019, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA en contra de ARTURO ALVAREZ MARTINEZ, se le hace saber que la parte actora, le demanda el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, respecto del inmueble consistente en la CALLE ZOQUIL, LOTE SEIS, MANZANA DIECISIETE "B" FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A, ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 600.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE VEINTE METROS CON PASEO ZOQUITL, AL SUR VEINTE DENTROS CON LOTE OCHO; AL ORIENTE: TREINTA METROS CON LOTE CINCO; Y AL PONIENTE TREINTA METROS CON LOTE SIETE; demandando: a) El cumplimiento de la declaración del contrato privado

de compraventa celebrado pos las partes con fecha seis de junio del año dos mil trece, respecto del inmueble ubicado en CALLE ZOQUIL, LOTE SEIS, MANZANA DIECISIETE "B" FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; 2) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compra venta a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante los contratantes; como vendedor ARTURO ALVAREZ MARTINEZ, como comprador GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA a efecto de que el suscrito este obligado a pagar el saldo del precio convenido y que me sea entregada la posesión del inmueble, cumplimiento del pago que se realizó a la firma del contrato de compraventa al que se hizo referencia, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

992.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA ISABEL GUEVARA MARES Y LIZBETH GUEVARA MARES, bajo el expediente número 715/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 13.00 METROS CON BLANCA ESTELA CASTILLO JIMENEZ; AL SUR: EN 22.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON MA. DE LOS ANGELES CASTILLO JIMENEZ AHORA MA. DE LOS ANGELES CASTILLO TELLEZ; AL PONIENTE: EN 37.20 METROS CON BLANCA ESTELA CASTILLO JIMENEZ; con una superficie de 652.61 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

997.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1987/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promoviendo por propio derecho FABIOLA FUENTES ROMERO, en términos del auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y seis de julio del año dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle de Texcoco sin número, del inmueble denominado la "CAPILLA" en la población de Santa María Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.15 mts., colindando con señor José Concepción Fuentes Morales; AL SUR: 22.15 mts., colindando con propiedad del señor Porfirio Fuentes Serrano; AL ORIENTE: 15.22 mts., colindando con calle Texcoco; AL PONIENTE: 15.22 mts., y colindando con propiedad de los señores Felipe Francisco Fuentes Serrano y Esteban Fuentes Serrano, actualmente con propiedad de la señorita Estefanía Fuentes Millán. Con una superficie aproximada de 340.31 m2. Trescientos cuarenta y un metro treinta y un centímetros cuadrados.

Mediante contrato privado de donación gratuita de fecha 23 de septiembre del año 2015 dos mil quince, adquirí del señor Rosendo Fuentes Morales; con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manea pacifica, continua, pública y a título de dueño, así

como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los quince días de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1005.- 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 40/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE contra ELIZABETH CALLEJAS MAYEN Y JAVIER SANCHEZ ALCANTARA, se han señalado las DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en; LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO 16 (DIECISEÍS), MANZANA 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE CUAUTITLAN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con un valor de \$ 1,522,200 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cantidad fijada por el valuador designado por la actora, por lo que para el caso de que el acreedor se adjudique el bien sacado a remate, será por el precio antes señalado, corriendo con la misma suerte quien se presente con la calidad de postor. Para lo cual, se convocan postores.

Para su publicación por UNA VEZ en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tres de Agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: trece de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

348-A1.- 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VIRGINIA MENDEZ MORAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 911-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto UN TERRENO CON CASA CONSTRUIDA DE DOS NIVELES, DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LAS CALAVERAS", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 34.80 METROS Y COLINDA CON CARLOS ESCALONA CANO ANTES HOY CON FELIPE ESCALONA GUTIERREZ;

AL SUR: 33.80 METROS Y COLINDA CON LUIS VARGAS ANTES HOY CON ALVARO MENDEZ MORAN.

AL ORIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON IRMA CANO DOMINGUEZ HOY SU SUCESION RENE INOCENCIO RIOS CANO.

AL PONIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 222.95 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

349-A1.- 23 y 26 agosto.